AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ACTA Nº 07/2015

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 27 DE JULIO DE 2015.

Alcaldesa-Presidenta
Doña María Dolores Corujo Berriel

Concejales
Don Alexis Tejera Lemes
Doña Mª de los Dolores Fernández Vega
Don Victoriano Antonio Rocío Romero
Doña Alma Mª González Mauri
Don Raúl de León de León
Don David Rocío Pérez
Doña Isabel Sosa Corujo
Doña Yésica Pérez Miranda
Don Francisco Cabrera García
Don Juan José Rivera Ortega
Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández
Don Emilio Gil Pérez
Doña Paula Corujo Callero
Don Luis Miguel Curbelo Morín
Don Juan Antonio Valencia Naranjo
Don Óscar Domingo Pérez Pérez

Secretario
Don José Manuel Fiestas Perdomo

En San Bartolomé, Lanzarote, siendo las diecinueve horas del día veintidós de julio de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Señores Concejales anteriormente relacionados, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario que corresponde en primera convocatoria y cuyo llamamiento ha sido cursado de forma legal.

A continuación se guarda un minuto de silencio por las mujeres víctimas de violencia de género fallecidas en el tiempo que va desde la celebración de la última sesión plenaria hasta el día de hoy.

Abierto el acto y declarado público por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, comprobada la existencia de cuórum suficiente de asistencia por el que levanta esta Acta, se da lectura al primer punto del orden del día el cual reza como sigue,

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

PARTE DECISORIA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se señala que se trae para su aprobación las actas correspondientes a las siguientes sesiones del Pleno Municipal:

- Pleno Sesión Especial de Constitución de la Corporación Municipal de San Bartolomé de fecha 13 de junio de 2015.

- Pleno Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2015.

A continuación, se someten a votación las actas arriba indicadas, resultando aprobadas por 15 votos a favor y 2 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide..... (IU-LV-....-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

SEGUNDO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, INCOADOS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS TIPIFICADAS COMO LEVES, GRAVES Y MUY GRAVE, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE ESTE AYUNTAMIENTO (BOP nº 24 de 25 de febrero de 2000).

- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 16 SP/2015.
- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 19 SP/2015.
- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 27 SP/2015.
- EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 28 SP/2015.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, Zona Industrial, Actividades Clasificadas, Espectáculos Públicos e Inocuas, Comercio, Sanidad, Tráfico y Vivienda y que literalmente se transcriben a continuación:

" EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 16 SP/2015

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 16 SP/2015, seguido contra Don Zeus Adasat Hidalgo Suárez, cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones y siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por informe de la Policía Local con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 5.053 de fecha 02 de marzo de 2015, se pone en conocimiento de esta concejalía delegada la presencia de un can de raza American Stffordshire suelto en la vía pública, concretamente en la calle San Borondón intersección con calle Bergantín de la localidad de Playa Honda. Dicho can, cuya raza está catalogada como potencialmente peligrosa según la normativa vigente, iba provisto de su correspondiente bozal si bien se encontraba suelto e iba acompañado de otro animal de la misma especie pero raza Bulldog Francés identificando a su propietario/responsable como D. Zeus Adasat Hidalgo Suárez.

RESULTANDO que tras serle requerida la documentación del animal no aporta ninguna que acredite el estar en posesión de la Licencia Administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, identificación por sistema homologado ni cartilla sanitaria del animal.

RESULTANDO que la raza del animal referenciado está catalogada como potencialmente peligrosa conforme a lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y su propietario carece de la perceptiva Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

RESULTANDO que los hechos sucedieron en la localidad de Playa Honda el día 23 de febrero de 2015 a las 18:00 horas.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

RESULTANDO que en fecha 09 de marzo de 2015 dictó la resolución nº 303/2015, por la que se acordó la iniciación de expediente sancionador mediante el que se imputaba a D. Zeus Adasat Hidalgo Suárez la comisión de una infracción administrativa muy grave, tres infracciones administrativas graves y dos infracciones administrativas leves.

RESULTANDO que dicho acuerdo fue notificado tras varios intentos infructuosos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 01 de abril de 2015, B.O.P. nº 42, sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

RESULTANDO que ultimada la fase instructora y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor se formuló en fecha 22 de abril de 2015 Propuesta de Resolución con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podrían recaer y la sanción inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho. Dicha propuesta fue notificada con fecha 15 de mayo de 2015 sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que la Concejalía Delegada de Sanidad y Consumo es el órgano competente para iniciar este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 961/2015, de 26 de junio, siendo el órgano competente para resolver en el caso de infracciones graves el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de febrero de 2000).

CONSIDERANDO que el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso. La DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA de la citada ley determina que el procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación, disponiendo el artículo 15.3 del Decreto 36/2005, de 8 de marzo por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias que se entenderá que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias cuando las infracciones administrativas sean consecuencia, bien del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos; bien del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos careciendo del preceptivo certificado de capacitación, bien por adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas por la Ley. Para el resto de

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé determina que los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CONSIDERANDO que el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.

CONSIDERANDO que el artículo 5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

CONSIDERANDO que el artículo 9 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal así como que son los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

CONSIDERANDO que el artículo 8 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, establece las medidas de seguridad destacando entre ellas que los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.
Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONSIDERANDO que el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en Artículo 6.j- señala que "El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal de compañía tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991, el de adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.

CONSIDERANDO que son hechos probados los siguientes: que el día 23 de febrero de 2015 a las 18:00 horas se constata la presencia de un can de raza, American Stafford, catalogada como potencialmente peligrosa, suelto en la vía pública en la localidad de Playa Honda, el cual iba provisto de su correspondiente bozal y acompañado de otro can de raza Bulldog Francés.

Todo ello consta en el informe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con nº de registro de entrada 5.053/2015 de 02 de marzo, y dichos hechos son constitutivos de:

- Muy grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.1.b), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas muy graves el tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2. b), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves el incumplir la obligación de identificar el animal.

- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2.d), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91), en su artículo 24.2.c) que señala que son infracciones graves la no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

- Leve.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91), en su artículo 24.1.a) que señala que son infracciones leves la posesión de perros no censados o no identificados.

- Leve.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé, (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000) que señala en su artículo 41.1.b) que son infracciones leves la circulación por las vías públicas sin ir sujetos por cadenas, correa o cordón resistente con su correspondiente.

CONSIDERANDO que a las infracciones señaladas corresponden las siguientes sanciones pecuniarias:

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Multa de 2.404,04 euros para la infracción muy grave conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 13.3.5.

- Multa de 300,50 euros para la infracción grave conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 13.3.5.

- Multa de 150,26 euros para la infracción grave conforme a lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91) en su artículo 26.1.

- Multa de 90,15 euros para la infracción leve conforme a lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91) en su artículo 26.1.

- Multa de 90,15 euros para la infracción tipificada como leve a tenor de lo dispuesto en los artículos 43.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé, (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000)

- En virtud de lo establecido en el artículo 13.3) de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, las infracciones tipificadas como graves y muy graves pueden llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos.

El artículo 44 de la Ordenanza determina que en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios: B) se considerarán circunstancias que atenúen la responsabilidad: 3. El no haber cometido infracción anteriormente.
C) Si ocurriese alguna circunstancia atenuante la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En el presente caso no consta que se haya cometido infracción anteriormente, por lo que procede aplicar dicha circunstancia atenuante y proponer la sanción en su grado mínimo.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor del expediente, las disposiciones legales citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Sancionar a D. Zeus Adasat Hidalgo Suárez con una multa de 2.404,04 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

SEGUNDO: Sancionar a D. Zeus Adasat Hidalgo Suárez con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TERCERO: Sancionar a D. Zeus Adasat Hidalgo Suárez con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.d) de la Ley

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

CUARTO.-. Sancionar a D. Zeus Adasat Hidalgo Suárez con una multa de 150,26 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 24.2.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13 .05.91).

QUINTO.- Sancionar a D. Zeus Adasat Hidalgo Suárez con una multa de 90,15 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 24.1.a) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13 .05.91).

SEXTO.- Sancionar a D. Zeus Adasat Hidalgo Suárez con una multa de 90,15 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 41.1.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé, (B.O.P. nº 24, viernes 25 de Febrero de 2000)

SEPTIMO: Confiscar a los animales en virtud de lo establecido en el artículo 13.3) de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos que señala que las infracciones tipificadas como graves y muy graves pueden llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos ya que no se ha corregido ninguna de las infracciones.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de los recursos que procedan y lugar y medio de pago".

"EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 19 SP/2015.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 19 SP/2015, seguido contra Don Alejandro Manuel Chaparro Silva, cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones y siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por informe de la Policía Local de fecha 03 de marzo de 2015 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 5.266, se pone en conocimiento de esta Concejalía la presencia de un can de raza American Stafford suelto y sin ir provisto de su correspondiente bozal conforme a su tipología racial. La raza del mencionado can está catalogada como potencialmente peligrosa conforme a lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos y tras ser consultada la base de datos el propietario del animal carece de la perceptiva licencia para la tenencia del mismo. Con los hechos descritos se incumplen los artículos 3 y 8 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos.
El propietario/responsable tras ser identificado por la policía local es D. Alejandro Manuel Chaparro Silva.

RESULTANDO que la raza del animal referenciado está catalogada como potencialmente peligrosa conforme a lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

50/1999, de 23 de diciembre y su propietario carece de la perceptiva Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

RESULTANDO que los hechos ocurrieron en Playa Honda el día 26 de febrero de 2015 a las 13:45 horas.

RESULTANDO que en fecha 27 de marzo de 2015 dictó la resolución nº 408/2015, por la que se acordó la iniciación de expediente sancionador mediante el que se imputaba a D. Alejandro Manuel Chaparro Silva la comisión de una infracción administrativa muy grave, tres infracciones administrativas graves y una infracción administrativa leve. Dicho acuerdo fue notificado tras varios intentos infructuosos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 24 de abril de 2015, B.O.P. nº 52, sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

RESULTANDO que ultimada la fase instructora y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor se formuló en fecha 18 de mayo de 2015 Propuesta de Resolución con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podrían recaer y la sanción inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho. Dicha propuesta fue notificada tras varios intentos infructuosos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 15 de junio de 2015, B.O.P. nº 76, sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que la Concejalía Delegada de Sanidad y Consumo es el órgano competente para iniciar este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 961/2015, de 26 de junio, siendo el órgano competente para resolver en el caso de infracciones graves el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de febrero de 2000).

CONSIDERANDO que el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso. La DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA de la citada ley determina que el procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación, disponiendo el artículo 15.3 del Decreto 36/2005, de 8 de marzo por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias que se entenderá que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Comunidad Autónoma de Canarias cuando las infracciones administrativas sean consecuencia, bien del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos; bien del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos careciendo del preceptivo certificado de capacitación, bien por adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas por la Ley. Para el resto de infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé determina que los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CONSIDERANDO que el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.

CONSIDERANDO que el artículo 5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

CONSIDERANDO que el artículo 9 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal así como que son los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

CONSIDERANDO que el artículo 8 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, establece las medidas de seguridad destacando entre ellas que los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.
Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

CONSIDERANDO que el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en Artículo 6.j- señala que "El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal de compañía tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991, el de adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.

CONSIDERANDO que son hechos probados los siguientes: que el día 26 de febrero de 2015 a las 13:45 horas se constata la presencia de un can de raza American stafford el cual se encontraba suelto y solo en la vía pública, concretamente en la calle san Borodón de la localidad de Playa Honda. El propietario/responsable del can carece de Licencia Administrativa para la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos.

Todo ello consta en el informe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con nº de registro de entrada 5.266/2015, de 03 de marzo, y dichos hechos son constitutivos de:

a.- Muy grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.1.b), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas muy graves el tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

b.- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2. b), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves el incumplir la obligación de identificar el animal.

c.- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2.d), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

d.-. Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91), en su artículo 24.2.c) que señala que son infracciones graves la no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

e.- Leve.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91), en su artículo 24.1.a) que señala que son infracciones leves la posesión de perros no censados o no identificados.

CONSIDERANDO que a las infracciones señaladas corresponden las siguientes sanciones pecuniarias:

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Multa de 2.404,04 euros para la infracción muy grave conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 13.3.5.

- Multa de 300,50 euros para la infracción grave conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 13.3.5.

- Multa de 150,26 euros para la infracción grave conforme a lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91) en su artículo 26.1.

- Multa de 90,15 euros para la infracción leve conforme a lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91) en su artículo 26.1.

- En virtud de lo establecido en el artículo 13. .3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, las infracciones tipificadas en los apartados 13.1. y 13.2 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador

El artículo 44 de la Ordenanza determina que en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios: B) se considerarán circunstancias que atenúen la responsabilidad: 3. El no haber cometido infracción anteriormente.
C) Si ocurriese alguna circunstancia atenuante la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En el presente caso no consta que se haya cometido infracción anteriormente, por lo que procede aplicar dicha circunstancia atenuante y proponer la sanción en su grado mínimo.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor del expediente, las disposiciones legales citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Sancionar a D. Alejandro Manuel Chaparro Silva con una multa de 2.404,04 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

SEGUNDO: Sancionar a D. Alejandro Manuel Chaparro Silva con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TERCERO: Sancionar a D. Alejandro Manuel Chaparro Silva con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CUARTO: Sancionar a D. Alejandro Manuel Chaparro Silva con una multa de 150,26 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 24.2.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13 .05.91).

QUINTO: Sancionar a D. Alejandro Manuel Chaparro Silva con una multa de 90,15 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 24.1.a) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13 .05.91).

SEPTIMO: Confiscar a los animales en virtud de lo establecido en el artículo 13.3) de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos que señala que las infracciones tipificadas como graves y muy graves pueden llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos ya que no se ha corregido ninguna de las infracciones.

OCTAVO: Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de los recursos que procedan y lugar y medio de pago".

"EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 27 SP/2015

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 27 SP/2015, seguido contra Don Julio Alberto González Moreno, cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones y siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por informe remitido por agentes de la Policía Local con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 7.762 de fecha 30 de marzo de 2015, se pone en conocimiento de esta Concejalía la presencia de un can de raza Bullterrier en la calle Princesa Ico a la altura del número 48 en la localidad de Playa Honda, cuya raza está catalogada como potencialmente peligrosa según lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el mencionado animal no iba provisto de su correspondiente bozal conforme a su tipología racial.

Una vez identificado al propietario/responsable del animal por los agentes de la Policía Local de San Bartolomé, éste resulta ser D. Julio Alberto González Moreno. Tras ser consultada la base de datos se comprueba que el propietario/responsable del animal carece de la preceptiva licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y no aportó ninguna documentación del animal en el momento de ser requeridos por los agentes.

RESULTANDO que los hechos suceden en la localidad de Playa Honda, concretamente en la calle Princesa Ico a la altura del nº 48, el día 17 de marzo de 2015 a las 13:00 horas.

RESULTANDO que en fecha 13 de abril de 2015 se dictó la resolución nº 493/2015, por la que se acordó la iniciación de expediente sancionador mediante el que se imputaba a Don Julio Alberto González Moreno la comisión de varias infracciones administrativas.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

RESULTANDO que con fecha 20 de abril de 2015 se notificaron los hechos imputados, la infracción supuestamente cometida y la sanción que en su caso podía recaer al interesado, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior al dictarse Propuesta de Resolución, pudiera el presunto infractor oponerse a la acusación realizada, con vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto a su derecho interesara. En dicho acuerdo se puso en conocimiento del inculpado la identidad del órgano competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

RESULTANDO que ultimada la fase instructora y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor se formuló en fecha 15 de mayo de 2015 Propuesta de Resolución con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podrían recaer y la sanción inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

RESULTANDO que dicha propuesta resolución fue notificada en fecha 28 de mayo de 2015, habiendo presentado el inculpado escrito de alegaciones con registro de entrada nº 15.867/2015 de 11 de junio, en el que en síntesis manifiesta: *"que presenta certificado veterinario aclaratorio de la no peligrosidad del perro, solicita la anulación de la sanción"*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que la Concejalía Delegada de Obras y Servicios Públicos es el órgano competente para iniciar este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 953/2015 de 22 de junio, siendo el órgano competente para resolver el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de febrero de 2000).

El artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso. La DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA de la citada ley determina que el procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación, disponiendo el artículo 15.3 del Decreto 36/2005, de 8 de marzo por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias que se entenderá que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias cuando las infracciones administrativas sean consecuencia, bien del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos; bien del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos careciendo del preceptivo certificado de capacitación, bien por adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas por la Ley. Para el resto de infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONSIDERANDO que las manifestaciones realizadas por Don Julio Alberto González Moreno no desvirtúan la acusación realizada pues el animal es de raza catalogada como peligroso y se carece de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, constando aportado en el expediente el recibo de un seguro de responsabilidad civil, el cual no suple la falta de la preceptiva licencia. Por otro lado queda acreditado que el animal en el momento de ser requerido por los agentes municipales carecía de bozal y se encontraba en la vía pública, hecho que además no ha sido negado por el inculpado en ningún momento.

El artículo 2 de RD 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece:

1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del presente real decreto y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

El Anexo II establece:

"ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado."

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Consta además en el expediente informe técnico, con registro de entrada nº 17.506/2015 de 26 de junio, en el que se determina que *"el perro objeto de denuncia de raza Bull Terrier, reúne la mayoría de las características tipificadas en el Anexo II del RD 287/2002, siéndole de aplicación la normativa en vigor."*

CONSIDERANDO que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

CONSIDERANDO que son hechos probados los siguientes: que el día 17 de marzo de 2015 sobre las 13:00 horas se constata la presencia de un can de raza Bullterrier en la calle Princesa Ico a la altura del número 48 en la localidad de Playa Honda, cuya raza está catalogada como potencialmente peligrosa según lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el mencionado animal **no iba provisto de su correspondiente bozal conforme a su tipología racial**. Tras ser consultada la base de datos se comprueba que el propietario/responsable del animal **carece de la preceptiva licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

Todo ello consta en el informe emitido por la Policía Local de San Bartolomé con registro de entrada en este Ayuntamiento número 7.762 de fecha 30 de marzo de 2015, y dichos hechos son constitutivos de **las siguientes infracciones:**

a) **Infracción muy grave**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13.1.b) de la de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que dispone que es **infracción muy grave** el tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

b) **Infracción grave,** de conformidad a lo establecido en el artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que dispone que es **infracción grave** el hallarse el perro potencialmente peligroso **en lugares públicos sin bozal** o no sujeto con cadena.

CONSIDERANDO que a cada una de las infracciones señaladas corresponde las siguientes sanciones pecuniarias:

-Para la infracción señalada en el apartado a), multa de 2.404,04 euros, de conformidad a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

-Para la infracción señalada en el apartado b), multa de 300,51 euros, de conformidad a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor del expediente, las disposiciones legales citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ACUERDO

PRIMERO: Desestimar las alegaciones realizadas por Don Julio Alberto González Moreno en base a los consideraciones jurídicas indicadas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Sancionar a Don Julio Alberto González Moreno con una multa de 2.404,04 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como **muy grave** en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, **consistente en tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.**

TERCERO: Sancionar a Don Julio Alberto González Moreno con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, consistente en hallarse el perro potencialmente peligroso **en lugares públicos sin bozal** o no sujeto con cadena.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de los recursos que procedan y lugar y medio de pago".

"EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 28 SP/2015

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador número 28 SP/2015, seguido contra Don Andreu Marti Castillo, cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones y siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

RESULTANDO que por informe de la Policía Local de fecha Ayuntamiento 7.918 de fecha 31 de marzo de 2015, de la presencia de un can de raza posiblemente Stffordshire terrier, raza catalogada como potencialmente peligrosa conforme a lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, el cual se encontraba suelto y sin ir provistos de su correspondiente bozal, acorde a su tipología racial conforme a lo establecido en la normativa, en la zona ajardina sita en la calle Cuaderna con calle Boya sin ir provisto de su correspondiente bozal conforme a su tipología racial. El propietartio/responsable del can tras ser identificado por los agentes de policía local es D. Andreu Marti Castillo.

RESULTANDO que la raza del animal referenciado está catalogada como potencialmente peligrosa conforme a lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y su propietario carece de la perceptiva Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

RESULTANDO que los hechos ocurrieron en Playa Honda el día 17 de marzo de 2015 a las 12:30 horas.

RESULTANDO que en fecha 13 de abril de 2015 se dictó la resolución nº 494/2015, por la que se acordó la iniciación de expediente sancionador mediante el que se imputaba a D. Andreu Marti Castillo la comisión de una la comisión de una infracción administrativa muy grave, cuatro infracciones

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

administrativas graves y una infracción administrativa leve. Dicho acuerdo fue notificado el 20 de abril de 2015 sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

RESULTANDO que ultimada la fase instructora y habiéndose verificado el trámite de audiencia con el resultado que obra en el expediente, por el Instructor se formuló en fecha 11 de mayo de 2015 Propuesta de Resolución con expresión de los hechos imputados, infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podrían recaer y la sanción inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho. Dicha propuesta fue notificada con fecha 14 de mayo de 2015 sin que conste en el expediente que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERANDO que la Concejalía Delegada de Obras y Servicios Públicos es el órgano competente para iniciar este expediente sancionador en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 1023/2011 de 14 de junio, siendo el órgano competente para resolver en el caso de infracciones graves el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé (B.O.P. nº 24, viernes 25 de febrero de 2000).

CONSIDERANDO que el artículo 13.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso. La DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA de la citada ley determina que el procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación, disponiendo el artículo 15.3 del Decreto 36/2005, de 8 de marzo por el que se crea el Registro Central Informatizado de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Canarias que se entenderá que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias cuando las infracciones administrativas sean consecuencia, bien del incumplimiento por parte de los adiestradores de sus obligaciones respecto al Registro Central Informatizado de Animales Potencialmente Peligrosos; bien del adiestramiento de animales potencialmente peligrosos careciendo del preceptivo certificado de capacitación, bien por adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas por la Ley. Para el resto de infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO que en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONSIDERANDO que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de San Bartolomé determina que los propietarios o poseedores de los animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CONSIDERANDO que el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo.

CONSIDERANDO que el artículo 5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

CONSIDERANDO que el artículo 9 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos señala que los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal así como que son los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

CONSIDERANDO que el artículo 8 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, establece las medidas de seguridad destacando entre ellas que los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.
Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

CONSIDERANDO que el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos en Artículo 6.j- señala que "El que, por cualquier título jurídico, ostente la posesión de un animal de compañía tendrá, además de los deberes y obligaciones previstos en la Ley 8/1991, el de adoptar las medidas necesarias para que el animal no pueda acceder libremente a las vías y espacios públicos o privados, así como impedir su libre acceso a personas, animales o cosas que se hallen en aquellos.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONSIDERANDO que son hechos probados los siguientes: que el día 19 de diciembre de 2014 a las 13:40 horas se constata la presencia de tres canes sueltos en la vía pública, concretamente en la calle Cuaderna a la altura de la calle Boya de los cuales dos de ellos son de razas catalogadas como potencialmente peligrosos según la normativa vigente y salvo uno los otros carecían de su correspondiente bozal.
Además tras consultar la base de datos, dichos canes carecen de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Todo ello consta en el informe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con nº de registro de entrada 37.312/2014 de 27 de diciembre, y dichos hechos son constitutivos de:

a.- Muy grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.1.b), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas muy graves el tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

b.- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2. a), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves el dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

c.- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2. b), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves el incumplir la obligación de identificar el animal.

d.- Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 13.2.d), artículo que señala que tendrán consideración de infracciones administrativas graves hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e.-. Grave.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91), en su artículo 24.2.c) que señala que son infracciones graves la no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.

f.- Leve.- de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91), en su artículo 24.1.a) que señala que son infracciones leves la posesión de perros no censados o no identificados.

CONSIDERANDO que a las infracciones señaladas corresponden las siguientes sanciones pecuniarias:

- Multa de 2.404,04 euros para la infracción muy grave conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 13.3.5.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Multa de 300,50 euros para la infracción grave conforme a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 13.3.5.

- Multa de 150,26 euros para la infracción grave conforme a lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91) en su artículo 26.1.

- Multa de 90,15 euros para la infracción leve conforme a lo establecido en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (B.O.C. 62, de 13.05.91) en su artículo 26.1.

- En virtud de lo establecido en el artículo 13. .3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, las infracciones tipificadas en los apartados 13.1. y 13.2 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador

El artículo 44 de la Ordenanza determina que en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias los siguientes criterios: B) se considerarán circunstancias que atenúen la responsabilidad: 3. El no haber cometido infracción anteriormente.
C) Si ocurriese alguna circunstancia atenuante la sanción se impondrá en su grado mínimo.

En el presente caso no consta que se haya cometido infracción anteriormente, por lo que procede aplicar dicha circunstancia atenuante y proponer la sanción en su grado mínimo.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Instructor del expediente, las disposiciones legales citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Sancionar a D. Andreu Marti Castillo con una multa de con una multa de 2.404,04 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

SEGUNDO: Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.a) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TERCERO: Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.b) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

CUARTO.- Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 300,51 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 13.2.d) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

QUINTO.- Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 150,26 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 24.2.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13 .05.91).

SEXTO.- Sancionar a Don Andreu Marti Castillo con una multa de 90,15 euros como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 24.1.a) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales (BOC 62 de 13 .05.91).

SEPTIMO: Confiscar a los animales en virtud de lo establecido en el artículo 13.3) de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos que señala que las infracciones tipificadas como graves y muy graves pueden llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos ya que no se ha corregido ninguna de las infracciones.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de los recursos que procedan y lugar y medio de pago".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación los dictámenes del presente asunto del orden del día, resultando aprobados por 11 votos a favor, y 6 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de Canarias Decide (IU-LV-UP-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB): Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

TERCERO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014 PRORROGADO AL AÑO 2015, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DE DISTINTA ÁREA DE GASTOS.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías y que literalmente se transcriben a continuación:

" Visto el expediente de modificación del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2015 prorrogado, a través de la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinta área de gastos, al objeto de dotar crédito a distintas áreas para afrontar una serie de gastos de las mismas ya que los créditos inicialmente previstos son insuficientes, toda vez que se puede dar de baja créditos en la partida de "otros gastos financieros" sin perjuicio alguno del funcionamiento de los servicios, debido al ahorro que se ha derivado de la minoración de gastos financieros durante el presente ejercicio.

Por todo ello, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 40 y ss. del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y Base de ejecución nº 15 del Presupuesto General Municipal 2014 prorrogado para el ejercicio 2015, vistas las propuestas de fecha 10 de julio de 2015, suscrita por las Concejalías afectadas, el informe de intervención ER0258/2015 de 13 de julio y la propuesta de la Concejalía de Hacienda de 13 de julio de 2015 que sirve de motivación al presente acuerdo, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente

ACUERDO,

Primero.- Aprobar el expediente de modificación nº 9/2015 del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2014 prorrogado para el año 2015, en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gastso por importe de 194.000€, siendo las partidas afectadas las siguientes:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación.	Importe alta
11 340 22648	Gastos generales de deportes	30.000,00€
11 342 60962	Centro deportivo de Playa Honda	100.000,00€
12 231 22635	Gastos generales de bienestar social	15.000,00€

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

12 231 22625	Gastos funcionamiento tercera edad	5.000,00€
14 231 22640	Gastos generales de igualdad	5.000,00€
14 338 22647	Gastos generales de festejos	10.000,00€
18 336 22639	Gastos generales de patrimonio	1.000,00€
19 432 22706	Estudios y trabajos técnicos (turismo)	15.000,00€
19 221 22699	Fomento de empleo	1.000,00€
19 340 22706	Estudios y trabajos (juventud)	7.000,00€
11 491 22200	Nuevas tecnologías	5.000,00€

Total altas .....**194.000,00€**

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	**Denominación**	
12 011 35900	Otros gastos financieros.....	194.000,00€

Total bajas ..... **194.000,00€**

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno; la presente modificación de crédito se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones, entrando en vigor mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de intervención a los efectos oportunos".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictamen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 9 votos a favor y 8 abstenciones.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide (IU-LV-UP-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

CUARTO.- ACUERDO, QUE PROCEDA, SOBRE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL EVENTUAL, O TAMBIÉN DENOMINADO DE CONFIANZA.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se da cuenta de los dictámenes de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías y que literalmente se transcriben a continuación:

" Considerando que el artículo 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeñen puestos de confianza asesoramiento especial.

Considerando que el art. 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el personal eventual sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Considerando que el art. 104 del citado cuerpo legal determina, de forma literal, lo siguiente:

"1.- El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2.- El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3.- Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación."

Considerando que, en el vigente Presupuesto General Municipal prorrogado, existe partida presupuestaria suficiente para atender el gasto que la contratación de este personal eventual genera.

En orden a las facultades que me confiere al artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Determinar los siguientes puestos de personal eventual o de confianza cuyas características y retribuciones, son las que a continuación se señalan:

-Un (1) Jurista, para la realización de funciones de confianza y asesoramiento o de carácter directivo en el área de Urbanismo y Zona Industrial de Playa Honda, así como en otras Concejalías que lo requieran, en materias propias de la titulación de Derecho, con dedicación completa, o lo que es lo mismo, a jornada completa, con una retribución de dos mil novecientos cuatro con treinta y un (2.904,31) euros/brutos mensuales y sus correspondientes pagas extraordinarias.

-Un (1) Ingeniero en Obras Públicas, para la realización de funciones de confianza y asesoramiento o de carácter directivo en el área de Servicios Públicos, Vías y Obras, así como en otras Concejalías que lo requieran, en materias propias de la titulación de Ingeniería de Obras Públicas, con dedicación completa, o lo que es lo mismo, a jornada completa, con una retribución de dos mil novecientos cuatro con treinta y un (2.904,31) euros/brutos mensuales y sus correspondientes pagas extraordinarias.

La naturaleza de la relación jurídica del personal eventual no es equiparable a la del funcionario público de carrera ya que no es inamovible, ni goza de imparcialidad ni puede ser nombrado para desempeñar tareas que tengan el carácter de permanentes de colaboración profesional o típicas actividades administrativas

A las personas que se les designe para ocupar dichos puestos de personal eventual o de confianza, se les reconoce la compatibilidad para el ejercicio libre de las funciones propias de su profesión, titulación o

carrera, en horario no correspondiente a su jornada laboral en el Ayuntamiento y fuera del término municipal de San Bartolomé.

SEGUNDO.- El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten sus funciones de confianza o asesoramiento. El nombramiento no implica méritos para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

TERCERO.- Dese cuenta de los decretos o resoluciones de la Alcaldía-Presidencia por los que se nombre al personal eventual o de confianza, en la sesión siguiente a su nombramiento que celebre el Pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el dictámen del presente asunto del orden del día, resultando aprobado por 9 votos a favor, 3 votos en contra y 5 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.

VOTOS EN CONTRA

- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide(IU-LV-UP-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

QUINTO.- DAR CUENTA DEL DECRETO Nº 1113/2015, DE 17 DE JULIO, DICTADO POR LA ALCALDESA-PRESIDENTA, POR LA QUE SE FIJA LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da cuenta de la resolución número 1113/2015 de fecha 17 de julio por la que se fija la composición de las Comisiones Informativas Permanente, que ha sido remitido a los concejales junto a la Convocatoria.

PARTE DECLARATIVA

PRIMERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO IU-LV-ALTER CON Nº 19316/2015, DE 15 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, POR LA QUE SE PROPONE UN PLAN DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS, QUE INCLUYA MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, DESARROLLANDO TODOS LOS CANALES QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE PERMITE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS VÍAS TECNOLÓGICAS DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO ABRIR UNA VÍA TECNOLÓGICA QUE PERMITA A LOS MIEMBROS DEL PLENO MUNICIPAL RECIBIR TODA LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE DURANTE ESTA LEGISLATURA POR DIFERENTES MEDIOS QUE EL PAPEL IMPRESO.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra al concejal del Partido Canarias Decide: IU-LV-UP-ALTER, don Juan Antonio Valencia Naranjo, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"*La ley de conservación de la energía afirma que esta no puede crearse ni destruirse, solo se puede cambiar de una forma a otra. Todo lo contrario ocurre con los documentos en soporte papel: se crean a partir de la progresiva destrucción de nuestros bosques.*

La sustitución del soporte papel por los documentos electrónicos, además de ayudar a preservar nuestros bosques, aumenta la eficacia de las administraciones, consigue un ahorro económico y reduce el espacio necesario para el archivo de la documentación.

Con la política de implantación y desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación se moderniza la gestión de las Administraciones Públicas. En este sentido es importante destacar algunas actuaciones tales como los Planes "Avanza" y el DNI electrónico, todos ellos iniciados con la LAECSP (Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos), de importancia decisiva en este proceso.

En los últimos años hemos asistido a un cambio profundo en la forma en que la ciudadanía, empresas y Administraciones se relacionan entre sí. Internet, han cambiado ya de manera permanente la forma en

que trabajamos, vivimos y nos relacionamos, dejando de ser un sitio donde convenía estar para ser un sitio donde es imprescindible operar. Nadie discute hoy en día su supremacía como fuente de información.

Las Administraciones Públicas llevan años invirtiendo para mejorar su funcionamiento interno, con el convencimiento de que el ahorro económico derivado del incremento de su eficacia y eficiencia se trasladaría a la ciudadanía y empresas. La reducción de costes de los servicios, consecuencia de la mejora de su eficiencia interna y la reducción de los plazos de tramitación de los procedimientos permitiría servicios mejores a menor coste a la ciudadanía en su conjunto.

Por otro lado, ya no solo es una cuestión de conciencia medioambiental o de ahorro en espacio o económico.

Las Administraciones Públicas deben evitar que la ciudadanía y empresas soporten cargas administrativas que no sean estrictamente necesarias para el incumplimiento de sus objetivos. Los gestores públicos deben ser conscientes que una prolongación indebida del tiempo dedicado a las obligaciones administrativas nos perjudica a tod@s y muy especialmente al bienestar de nuestro municipio. No es una cuestión de modas. La ciudadanía y empresas encuentran facilidades y ventajas en el uso de la Red que les hace más atractivo realizar algunas de sus actividades en este nuevo medio que en el mundo físico tradicional.

Las nuevas tecnologías llevan siendo utilizadas por ciudadan@s, empresas y Administraciones desde hace más de veinte años como instrumento para mejorar la eficacia y eficiencia de empresas y Administraciones, para hacer trabajos que antes no se podían hacer o simplemente para hacer las cosas de siempre pero más rápido y mejor.

Entender claramente las nuevas demandas ciudadanas es entender cómo quiere la ciudadanía que sea la Administración del futuro. Lo que se demanda es una transformación de la Administración. No se pide que se descuiden los controles que la Administración debe ejercer, pero sí que esta sea más servicial.

Y para empezar se reclama:

-No tener que aportar datos que ya obren en poder de la Administración, de cualquier Administración.

-No tener que conocer la estructura administrativa de la Administración para relacionarse con ella; poder hacerlo desde cualquier lugar, a cualquier hora del día.

El reconocimiento del derecho de la ciudadanía, entendiendo por tales a toda persona física o jurídica, a relacionarse electrónicamente con las Administraciones, conlleva la obligación para estas de dotarse de los medios necesarios para ello, a cualquier hora del día.

Además, se debe reconocer el derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, obligando a estas a usar medios electrónicos para recabarlos de la Administración que los custodie, con respeto, en todo caso, a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. De esta manera, se obliga a que sea la Administración la que colabore entre sus departamentos y órganos y que no tenga que ser la ciudadanía la que tenga que recorrer distintas ventanillas para aportar documentación que, por otra parte, ya posee la Administración Pública.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

En este punto de acceso general libera al ciudadano de tener que conocer la estructura interna municipal y obliga a una colaboración intensa entre las áreas del ayuntamiento para garantizar la exactitud, veracidad y actualización de la información proporcionada por este punto de acceso. De esta manera se rompe la tendencia al excesivo aislacionismo en el funcionamiento de algunos departamentos y se fomenta la apertura y la integración de servicios interdepartamentales.

Por todo lo expuesto, IU-LV-UP-ALTER propone al Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé los siguientes

ACUERDOS:

1.- Un plan de reducción de cargas administrativas, que incluya medidas de simplificación de trámites, desarrollando todos los canales que la legislación vigente permite a las administraciones públicas para el desarrollo de nuevas vías tecnológicas de comunicación con la ciudadanía.

2.- Difusión de dicho plan entre la ciudadanía de San Bartolomé para que las nuevas tecnologías sirvan, cada vez más, como instrumento de unión entre el Ayuntamiento y l@s ciudadan@s.

3.- Comenzar a abrir una vía tecnológica de manera que este Pleno sea un ejemplo, llegando a acuerdo para que sus miembros puedan recibir toda la información que se genere durante esta legislatura por diferentes medios que el papel impreso."

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción presentada, resultando rechazada por 8 votos a favor y 9 votos en contra.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide..... (IU-LV-....-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

VOTOS EN CONTRA

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.

- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.

SEGUNDO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO SOMOS LANZAROTE CON Nº 19972/2015, DE 22 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE SE DE CELERIDAD A LOS ARREGLOS NECESARIOS EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ, PARA QUE SE GARANTICE UNAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, HABITABILIDAD Y DISFRUTE DE LOS ESPACIOS.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra al concejal del Partido Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"Que este Ayuntamiento de celeridad a los arreglos necesarios en la Guardería municipal de San Bartolomé, situada en la calle Constitución número 11, para que se garanticen unas condiciones de salubridad, habitabilidad y disfrute de los espacios.

La guardería municipal de San Bartolomé precisa con urgencia que se lleven a cabo las siguientes mejoras en sus instalaciones:

-Labores de pintura e impermeabilicen los techos de las aulas.

- Sustitución de las pérgolas del patio interior.

-Bloqueo urgente del espacio del porche exterior que actualmente permite la entrada de animales y suciedad desde el exterior a las instalaciones de la guardería.

-Colocación de suelo antideslizante en el comedor.

Es labor de esta administración pública garantizar unas mínimas condiciones de habitabilidad, salubridad y disfrute de los espacios.

Por todo ello, proponemos:

Que se de celeridad a los arreglos necesarios para que se garanticen unas condiciones de salubridad, habitabilidad y disfrute de los espacios."

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción presentada, resultando rechazada por 8 votos a favor y 9 votos en contra.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide (IU-LV-UP-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

VOTOS EN CONTRA

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.

TERCERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO SOMOS LANZAROTE CON Nº 19973/2015, DE 22 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE ACONDICIONAMIENTO DE LAS ACERAS DE LA CALLE ZARANDA DE ESTE MUNICIPIO.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra al concejal del Partido Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"Que este Ayuntamiento finalice el acondicionamiento de las aceras de la calle zaranda, donde no se ha realizado a algunas viviendas."

La presente moción, queda enmendada a propuesta de la Alcaldía y con la aceptación de la proponente, para que sean acondicionadas las aceras de todas las calles del municipio que así lo requieran y no solo la calle Zaranda en concreto.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

A continuación, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación la presente moción presentada por el partido Somos Lanzarote, y enmendada, resultando aprobada por unanimidad, esto es, 17 votos a favor de los 17 miembros que componen el número legal de miembros de esta Corporación.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
  Doña Yésica Pérez Miranda.
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide..... (IU-LV-....-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

CUARTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO SOMOS LANZAROTE CON Nº 19975/2015, DE 22 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE SE REFUERCE LA VIGILANCIA POLICIAL DE LA VELOCIDAD CON LA QUE TRANSITAN LAS BICICLETAS EN LA AVENIDA DE PLAYA HONDA.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra al concejal del Partido Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

"*Que con finalidad preventiva se refuerce la vigilancia policial de la velocidad con la que transitan las bicicletas en el tramo de la Avenida de Playa Honda donde no hay carril habilitado para la circulación*

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

de las mismas y cuya circulación es coincidente con viandantes, terrazas de establecimientos hosteleros, así como accesos a la playa."

La Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación la presente moción presentada por el partido Somos Lanzarote, resultando aprobada por unanimidad, esto es, 17 votos a favor de los 17 miembros que componen el número legal de miembros de esta Corporación.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.
- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide (IU-LV-UP-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO SOMOS LANZAROTE CON Nº 19978/2015, DE 22 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE FESTEJOS ABIERTA Y REPRESENTATIVA DE LA PLURALIDAD DEL MUNICIPIO, DONDE SE ELABORE UN PROGRAMA DE LAS FIESTAS PATRONALES.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da la palabra al concejal del Partido Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero, quien da lectura a la moción presentada, siendo la que a continuación se transcribe;

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

"Que este Ayuntamiento cree una comisión de festejos abierta y representativa de la pluralidad del municipio donde se elabore un programa de las fiestas patronales fruto de la participación y decisiones ciudadanas.

Para que el programa de las fiestas patronales sea más abierto a la participación y representativo de todos los ciudadanos del municipio, desde SOMOS LANZAROTE, consideramos que debe realizarse a través de una herramienta de verdadera participación ciudadana.

Consideramos que esta institución debe impulsar un modo de gestión y organización de las fiestas patronales más participativo, a través de consultas a la ciudadanía y concursos de ideas, donde pueda darse de voz a todo tipo de colectivos, como asociaciones vecinales, colectivos ecologistas, de migrantes, de personas con capacidades especiales o movilidad reducida, etc. Debe incentivarse la participación de profesionales de la cultura, artistas locales y habilitarse cauces para que los más jóvenes del municipio hagan llegar sus aportaciones a través de los colegios o institutos.

Los verdaderos protagonistas de las fiestas populares son los vecinos y son ellos los que deben decidir cómo quieren que se realicen.

Por todo ello proponemos:

Que este Ayuntamiento cree una comisión de festejos abierta y representativa de la pluralidad del municipio donde se elabore programa de las fiestas patronales fruto de la participación y decisiones ciudadanas."

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se somete a votación la moción presentada, resultando rechazada por 7 votos a favor y 10 votos en contra.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal de Canarias Decide..... (IU-LV-....-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.

VOTOS EN CONTRA

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

SEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VSB, PP, PVPS CC, QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO MIXTO CON Nº 20075/2015, DE 23 DE JULIO, DE REGISTRO DE ENTRADA EN ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL, EN LO QUE RESPECTA A LA APORTACIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

La moción presentada por los partidos políticos VSB, PP, PVPS CC, que forman parte del grupo mixto es la que a continuación se transcribe;

"Estado Actual:

BASE 35.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Punto 4.

-Indemnización a los Grupos Políticos.

-Conforme al artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local Ley 7/1985 apartado incorporado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se establece una asignación económica de componente fijo e idéntico para todos los Grupos Políticos de 420.00€ (cuatrocientos veinte euros), a percibir al mes y otro componente variable de 30,00€ (treinta euros) mes por cada concejal perteneciente a cada Grupo Político.

Propuesta:

BASE 35.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Punto 4.

-Indemnización a los Grupos Políticos.

-Conforme al artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local Ley 7/1985 apartado incorporado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se establece una asignación económica de componente fijo e idéntico para todos los Grupos Políticos de 600.00€ (seiscientos euros), a percibir al mes y otro componente variable de 140€ (ciento cuarenta euros) mes por cada concejal perteneciente a cada Grupo Político."

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

El presente punto del orden del día se deja sobre la mesa a propuesta de la Alcaldía y por unanimidad de los concejales presentes para que en el próximo presupuesto, en las bases de ejecución, se pueda ver con mayor tranquilidad y con un mejor estudio por parte de los diferentes partidos, por lo tanto, la presente moción queda sobre la mesa por unanimidad de los concejales presenetes, esto es, 17 concejales de los 17 que componen el número legal de miembros de esta Corporación.

PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PRIMERO.- ESPECIAL Y PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE PUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Por la Alcaldesa Presidenta se manifiesta que la urgencia de este asunto viene dada porque al igual que ya se hiciera en el año 2013 se requiere revocar, en los mismos términos y condiciones, la delegación en su día efectuada en la Mancomunidad del Taxi, para el otorgamiento de autorizaciones para el cambio de vehículos destinados a la prestación del servicio del taxi.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación la urgencia del presente asunto, resultando aprobado por 15 votos a favor y 2 abstenciones.

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)
  Doña Yésica Pérez Miranda.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de Canarias Decide (IU-LV-UP-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.

Continúa la presidencia manifestando que la Mancomunidad de Municipio de la Isla de Lanzarote para la Realización de los Fines regulados por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes en Automóviles Ligeros, se creó al amparo de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 1 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que señala literalmente lo siguiente:

Los municipios con área de influencia reciproca y, consecuentemente, interacción de tráfico, deberán coordinarse en fórmula jurídica adecuada (mancomunidad, agrupación, concierto u otra) para la prestación de los servicios de este reglamento, en forma unitaria, sujetándose el órgano gestor, en cuanto a creación y adjudicación de licencias, a las normas subsiguientes y a las de la ordenanza que pueda dictar con arreglo al párrafo segundo de este artículo. Se presumirá que existe influencia reciproca e interacción de tráfico cuando entre el suelo urbano o urbanizable de uno y otro municipio o ente local no exista distancia superior a 25 kilómetros para el establecimiento de la coordinación señalada, que será obligatoria en los municipios comprendidos en territorios insulares, será preceptivo el previo informe del ministerio de transportes y comunicaciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y tras la entrada en vigor de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Reglamento del Servicio del Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, el Reglamento Nacional del Taxi aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, deja de aplicarse, salvo de manera supletoria, todo ello en virtud a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria séptima de la Ley 13/2007 de 17 de mayo.

En la actualidad y por determinados titularidades de licencias de autotaxi se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía-Presidencia, la no tramitación por la Mancomunidad del Taxi cuya sede según el artículo de sus Estatutos radica en el Ayuntamiento de Arrecife, de procedimientos administrativos relativos a la prestación del servicio del taxi, concretamente referentes a la autorización para el cambio o sustitución de vehículos, y ello debido a que se encuentra vacante el puesto de Secretario de la Mancomunidad del Taxi que ha de ocupar un funcionario de la administración local con la habilitación de carácter nacional, **lo que genera importante problemas a los titulares de licencia de autotaxi, y por ende, al servicio público del taxi considerado esencial para la comunidad vecinal.**

Indica el artículo 84.1 c) de la Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, que de **los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros previa autorización del Ayuntamiento competente puesta en conocimiento del Cabildo Insular**, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, el titular del vehículo podrá continuar

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumple la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo dentro del plazo máximo de antigüedad que reglamentariamente se establezca para que un vehículo se inicie en la actividad de taxi, no será de aplicación la obligatoriedad de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido.

El artículo 25. 1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por lo anteriormente expuesto, visto el informe de Secretaría de 14 de febrero de 2013 que sirve de motivación a la presente resolución y habida cuenta que **las Mancomunidades se constituyen generalmente para la prestación conjunta de determinados servicios y en el caso que nos ocupa la situación administrativa del personal de la Mancomunidad, no permite cumplir con los fines para los que fue creada,** a lo que hay que añadir que según dictamen de 25 de junio de 1986 del Consejo de Estado la posibilidad de separarse de un mancomunidad constituye una libertad irrenunciable respecto de la que no caben más limitaciones que la establecidas en la ley o consignadas válidamente en los estatutos, siendo admisibles aquellos pactos que no desfiguren los perfiles esenciales voluntarios de la institución, se PROPONE al PLENO la adopción del siguiente

ACUERDO,

Primero.- Separarse provisionalmente de la Mancomunidad de Municipio de la Isla de Lanzarote para la Realización de los Fines reguladores por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y en consecuencia, revocar provisionalmente la atribución a continuación relacionada que figura como fin* de la Mancomunidad en el artículo 4 apartado 2 h) de los Estatutos, para ser ejercidas por este Ayuntamiento, hasta tanto en cuanto se cubra la vacante existente en el puesto de Secretaría:

-La autorización para la sustitución de vehículos adscritos a las licencias concedidas, trámite que regula el artículo 15 c) del Reglamento del Servicio del Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto

Segundo.- Publíquese anuncio del presente acuerdo en el B.O.P y en la página web de este Ayuntamiento y notifíquese la presente resolución a la Mancomunidad del Taxi con sede administrativa en el Ayuntamiento de Arrecife.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, se somete a votación el presente asunto, tratado en este punto del orden del día, resultando aprobado por 15 votos a favor y 2 abstenciones.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

VOTOS A FAVOR

- Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE):
  Doña María Dolores Corujo Berriel, don Alexis Tejera Lemes, doña Mª de los Dolores Fernández Vega, don Victoriano Antonio Rocío Romero, doña Alma González Mauri y don Raúl de León de León.
- Concejales de Coalición Canaria (CC):
  Don David Rocío Pérez. Y doña Isabel Sosa Corujo.
- Concejales de Somos Lanzarote (SOMOSLAN):
  Doña Paula Corujo Callero y don Luis Miguel Curbelo Morín.
- Concejal del Partido de Independientes de Lanzarote (PIL)

  Doña Yésica Pérez Miranda.
- Concejales del Partido Vecinal para el Progreso (PVPS):
  Don Esteban Manuel Rodríguez Fernández y don Emilio Gil Pérez.
- Concejal de Canarias Decide (IU-LV-UP-ALTER):
  Don Juan Antonio Valencia Naranjo.
- Concejal de Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolmé (VSB):
  Don Óscar Domingo Pérez Pérez.

ABSTENCIONES

- Concejales del Partido Popular (PP):
  Don Francisco Cabrera García y don Juan José Rivera Ortega.

SEGUNDO.- DACIÓN DE DECRETOS.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se señala que están a disposición de todos los Concejales, en la Secretaría General del Ayuntamiento, todas las resoluciones o decretos dictados que han sido dictados desde el día de la convocatoria de la anterior sesión plenaria ordinaria, de los cuales se ofrece una relación resumen y que se adjunta al expediente de este Pleno, todo ello, en cumplimiento del artículo 42 del ROF.

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Previa la venia de la Presidencia, formula ruegos y preguntas el concejal del Partido Canarias Decide: IU-LV-UP-ALTER, don Juan Antonio Valencia Naranjo, el concejal del Partido Popular, don Francisco Cabrera García, el concejal de la Agrupación Electoral Vecinos de San Bartolomé, don Óscar Pérez Pérez, la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero y el concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Esteban Manuel Rodríguez Fernández, siendo los que figuran a continuación;

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

• Ruegos y preguntas hechos por el concejal del Partido Canarias Decide: IU-LV-UP-ALTER, don Juan Antonio Valencia Naranjo;

-¿Porqué los presupuestos de 2015, no están aprobados?

• Ruegos y preguntas hechos por el concejal del Partido Popular, don Francisco Cabrera García;

-¿Existe fecha ya para la ejecución y comienzo de las obras de la calle San Borondón?

-¿Hay fecha para el comienzo de las obras del camino de la machacadora hasta la zona de Güime que se había anunciado que había partida por parte del Cabildo?

-Se ha anunciado por parte del grupo de gobierno que se había hecho un estudio para el servicio de limpieza y recogida de basura en el municipio, ¿cuáles son los resultados?

-¿Qué piensa hacer el grupo de gobierno con la Casa Mayor Guerra ya que sigue cerrada y se está deteriorando siendo un patrimonio municipal?

-¿Cuándo se continuará con las obras del merendero que ha quedado en estado de abandono?

-¿En qué situación actual se encuentra el parque eólico de Montaña Mina?

-¿Cuál es la situación de la nave propiedad del Ayuntamiento situada en Montaña Mina, en cuanto a cobertura de electricidad, agua y seguridad ya que ha sufrido varios robos?

• Ruegos y preguntas hechos por el concejal de la Agrupación de Electores Vecinos de San Bartolomé, don Óscar Pérez Pérez;

-¿Cuál es el estado actual de la Molina de don José María Gil, ya que tiene problemas con la evacuación de humos?

-Solicita el pintado urgente en la Ctra. Acc-Tinajo a la altura de la calle Rubicón de paso de peatones.

-Solicita reasfaltado de calles de Güime

-¿Cuál es la situación de los socorristas en las playas y qué medidas se han tomado para que se contraten de forma urgente?

-Ruega se haga una campaña de esterilización de gatos en el municipio y que se cree una especie de casetas de localización de animales.

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

• Ruegos y preguntas hechos por la concejal de Somos Lanzarote, doña Paula Corujo Callero;

-¿Cuánto personal se ha contratado para la Escuela de Verano 2015 en las diferentes escuelas de verano del municipio, quiénes son las personas y cuáles han sido los criterios a seguir para esta contratación?

• Ruegos y preguntas hechos por el concejal del Partido Vecinal para el Progreso, don Esteban Manuel Rodríguez Fernández;

-En la zona industrial de Playa Honda, en la zona donde se sitúa Comercial Cid, hay un coche abandonado y las aceras en mal estado por lo que los comerciantes de la zona solicitan si se puede hacer al fondo de esa carretera un espacio para que los coches puedan girar.

-¿Podría asfaltarse en la calle Canto del Jable en la zona industrial de Playa Honda varios tramos que están sin asfaltar?

-Ruega se vigilen los carteles de la empresa Mercadona que se están colocando en Playa Honda.

-Se pinten varias paradas de guaguas existentes en el pueblo de Güime que están deterioradas.

-En Güime, en calle Guacimeta esquina calle El Barranco, ¿es posible colocar un espejo o algo para que se puedan ver los coches que vienen en el otro sentido?

-Un solar sito la calle Mástil propiedad de este Ayuntamiento se le ha puesto arena pero se ruega que se ponga más.

-Ruega que se avisen a los clubes deportivos para la instalación de ventorrillos en las fiestas.

-La parte de Güime que linda al municipio de Tias ya ha empezado las obras de la zona minera, rogando que por parte del grupo de gobierno se hable con el Alcalde para que se retranquee de nuestro municipio.

Por parte de la Alcaldesa-Presidenta, se da respuesta inmediata a todos y cada uno de los ruegos y preguntas formulados por los diferentes grupos políticos, al amparo del artículo 97.7 del ROF, figurando el contenido de los mismos y sus respuestas en el audio que se acompaña, todo ello, en aplicación del acuerdo adoptado, en el punto tercero, por el Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio de 2007, siendo las respuestas las siguientes;

A las preguntas efectuadas por los diferentes partidos políticos, responde lo siguiente:

-En relación a la no aprobación del presupuesto de 2015, manifiesta que el retraso a la aprobación de los presupuestos se debe a que este Ayuntamiento lleva desde hace un tiempo sin interventor, haciendo las

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

funciones del mismo, una funcionaria que tiene la categoría de auxiliar administrativo, adscrita al área de Secretaría y que desempeña las funciones de trámite diario.

-En relación a la ejecución de las obras, tanto de la calle San Borondón como la zona conocida de El Polvorín de Güime, están en trámites, pendientes de adjudicación. La ejecución de la calle San Borondón está en el departamento de Contratación del Cabildo Insular de Lanzarote ya se son los Planes de Cooperación Municipales que se acuerda cada año en el Convenio de inversión con el Cabildo, y las obras de El Polvorín también están vinculadas al Plan de Infraestructuras Turísticas de San Bartolomé, dada la reivindicación y el mal estado en el que se encuentra esa calle, al igual que la de Las Cuevas, se incluyó para ver las posibilidades había de mejorarlas.

-En cuanto al estudio en materia de limpieza y recogida de residuos, en cuanto esté culminado ese estudio se les hará llegar.

-La casa Mayor Guerra y el Merendero también están en licitación en el Cabildo.

-En lo que se refiere al Parque Eólico, el Ayuntamiento no tiene la competencia y se informará por parte del Secretario cuál es el procedimiento que se ha seguido en este asunto.

-La nave municipal sigue en la misma situación en la que se ha encontrado siempre, fue una adquisición que se hizo en su momento y es donde se está poniendo el material de la administración.

-La Molina es un bien de interés cultural de máxima protección y se ha pedido colaboración al Cabildo para la extracción de humos ya que lo que no se pretende es que la molina deje de funcionar, ya que es la única que funciona en Lanzarote y se quiere que continúe funcionando.

-En cuanto a la Escuela de Verano son criterios que ha utilizado el departamento técnico del Ayuntamiento y dado que se ha presentado esta pregunta por registro de entrada se contestará por escrito.

La Alcaldesa-Presidenta concluye agradeciendo a todos los ruegos efectuados ya que serán tenidos en cuenta para mejorar los servicios.

Y sin otros asuntos que tratar en el orden del día, se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, doña María Dolores Corujo Berriel, siendo las veinte horas y veinticinco minutos, del día expresado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta de conformidad a lo establecido en el acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 2007, a la que se adjunta CD como parte inseparable de la presente acta en formato papel, que contiene grabación íntegra de la misma, fechado y firmado por el Secretario de la Corporación, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA
(Art. 31.1 d) de la Ley 7/2015 de 1 de abril,
de los municipios de Canarias)

María Dolores Corujo Berriel